



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO

07459

DE 2014

02 MAY 2014

"Por la cual se rechaza una devolución"

**EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/202, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 01 del 22 de abril 2010 Estatuto Tributario Departamental

**HECHOS:**

- El 28 de Marzo de 2014, mediante escrito con Radicación No. 20140050929, Proceso No. 657815, la "IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA DE COLOMBIA" asociada a la SECCION ASOCIACION DEL ORIENTE COLOMBIANO, se encuentra inscrita en el Registro Público de Entidades Religiosas y como su representante legal aparece inscrito el señor **ROBERTO CARVAJAL ROSAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.169.311 expedida en la Dorada - Caidas, solicita la devolución de los dineros pagados por concepto de Impuesto de Registro por la Escritura No. 8927 del 22 de noviembre de 2013, Matrícula Inmobiliaria 300-348540, mediante Recibos Oficiales No. 681905141663 y 681905133226, devuelto sin registrar por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- El 18 de Febrero de 2014, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga notificó personalmente la Nota Devolutiva del documento ESCRITURA No. 8927 del 22 de Noviembre de 2013 de la NOTARIA SEPTIMA de BUCARAMANGA - SANTANDER vinculado a la Matrícula inmobiliaria No. 300-348540, que fue presentado para su inscripción como solicitud de registro, en la cual manifiesta que:

"Conforme con el principio de legalidad previsto por en literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: UNA VEZ AUTORIZADA LA ESCRITURA, CUALQUIER CORRECCION QUE PRETENDAN HACER LOS OTORGANTES DEBERA CONSIGNARSE EN DOCUMENTO SEPARADO, CON TODAS LAS FORMALIDADES Y POR TODAS LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON EN EL INSTRUMENTO CORREGIDO. (ARTICULO 102 DECRETO LEY 960/70". Constituyéndose en un **ACTO NO REGISTRABLE**

**CONSIDERACIONES:**

La Ordenanza No. 01 de 22 de abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental de Santander y en su Artículo 138 determina: "HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

07459

**RESOLUCION NÚMERO \_\_\_\_\_ DE 2014**

**“Por la cual se rechaza una devolución”**

Según lo contenido en el Artículo 151 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, estipula: **“CAUSALES DE DEVOLUCION.** Son causales de devolución:

- 1. ACTO NO REGISTRABLE.** En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 5 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento”...

El Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, determina: **“RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente”...

De acuerdo a lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

Teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la notificación de la nota devolutiva y la solicitud de devolución se causaron en los siguientes términos:

**ESCRITURA No. 8927 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2013  
Recibos Oficiales No. 681905141663 y 681905133226**

FECHA NOTIFICACION NOTA DEVOLUTIVA	FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCION	No. DIAS HABILES
Febrero 18/ 2014	Marzo 28/2014	28

Con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 151 y Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 22 de Abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental, el término para solicitar la devolución del impuesto de registro por la causal **ACTO NO REGISTRABLE** es el siguiente: “A partir de la fecha de notificación personal de la Nota Devolutiva, el contribuyente tiene 5 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el departamento”, por tanto se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva porque fue presentada extemporáneamente.

En mérito de lo expuesto,

02 MAY 2014



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO 07450 DE 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de devolución de la suma de **NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$90.400)**, a la **“IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA DE COLOMBIA”** asociada a la **SECCION ASOCIACION DEL ORIENTE COLOMBIANO** representada legamente por el señor **ROBERTO CARVAJAL ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.169.311 expedida en la Dorada - Caldas, pagada por concepto de impuesto de Registro Recibos Oficiales No. 681905141663 y 681905133226 por la Escritura No. 8927 del 22 de noviembre de 2013, Matrícula Inmobiliaria 300-348540, documento devuelto sin registrar por la Oficina de la Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga constituyéndose en un **ACTO NO REGISTRABLE**, dando estricto cumplimiento al Artículo 151 y 631 del Estatuto Tributario Departamental.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** que la devolución de la suma de **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$36.660)** valor del Servicio de Sistematización y de **MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$1.060)** pagada por la retención correspondiente a la Ordenanza 012 del 2005 y el Decreto 05 del 2006 el contribuyente debe solicitarla directamente a Sistemas y Computadores S.A. NIT. 890206351-5.

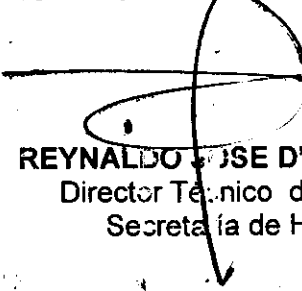
**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la **“IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA DE COLOMBIA”** asociada a la **SECCION ASOCIACION DEL ORIENTE COLOMBIANO** representada legalmente por el señor **ROBERTO CARVAJAL ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.169.311 expedida en la Dorada - Caldas.

**ARTICULO CUARTO: RECURSO.** Contra la presente resolución procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual cuenta con el término de dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, a los

02 MAY 2014

  
**REYNALDO JOSE D' SILVA URIBE**  
 Director Técnico de Ingresos  
 Secretaría de Hacienda

  
 Elaboró: Enid Duane Pérez  
 Profesional Universitario

Revisó: Silvia J. Vera M.  
 Abogada Contratista